

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1130.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase Gobernador civil de la provincia de Nueva Ecija, en las islas Filipinas, á D. Carlos Dupuy de Lome, ex—Diputado provincial.—Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1896.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1896.—Tomás Castellano. Sr. Gobernador general de las islas Filipinas. Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1131. Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar al Gobierno civil de la provincia de Bulacán, en las islas Filipinas, á D. Leonardo Valls y Viniegra, que desempeña igual cargo en la de Nueva Ecija, en las mismas.—Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1896.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas. Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1132.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el anticipo de cesantía que por enfermo concedió el Gobierno general de las islas Filipinas á D. Manuel Baldasano y Topete, Gobernador civil de la provincia de Bulacán, en las mismas islas, declarándole cesante del expresado cargo con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é

inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1896.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas. Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA

### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1412.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar jubilado á su instancia, por imposibilidad física suficientemente acreditada, y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Leopoldo Ortiz y Pi. Oficial primero en Comisión Secretario del Gobierno Civil de la Unión en las Islas Filipinas, cesante.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 20 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 28 de Diciembre de 1896.—Cúmplase pubíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

POLAVIEJA

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Benificencia y Sanidad.

Vacante definitivamente la plaza de Médico Titular del distrito de Morong, dotada con el sueldo de 1.000 pesos anuales, el Excmo. Señor Gobernador General se ha servido disponer la apertura del concurso libre en esta Capital para su provisión entre Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que la solicitaren, dando un plazo de sesenta días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta Oficial de esta Capital para la admisión de instancias documentadas en la Inspección general del Ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 8 de Enero de 1897.—El Director general.

BORES.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Enero de 1897.

Parada: Batallón Cazadores Expedicionario número 6.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores número 2, D. Joaquín Perez Rosete.—Imaginería: otro del número 3, D. Gregorio Cuesta Saenz.—Hospital y provisiones: número 70, 1.º Capitan.—Vigi-

lancia de á pie: Cazadores número 5, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, número 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelens.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

COLOMBIA INGLESA

Postes de información para los naufragos, en la costa de Vancouver.

(Notice to Mariners, núm. 29. Ottawa, 1896.)

Núm. 1.118, 1896.—El Gobierno del Canadá ha colocado en la costa S. de Vancouver, entre el faro del cabo Beale y el puerto de S. Juan, cierto número de postes destinados á noticiar á los naufragos la distancia al faro más próximo, como también la aldea india más cercana en que pueden encontrar socorros.

En caso de naufragio en estas localidades, se recomienda permanecer á bordo del buque el mayor tiempo posible, pues hasta ahora no han ocurrido desgracias personales más que á los naufragos que han tratado de ganar la tierra, ó en accidentes ocurridos al desembarcar, mientras que los restos de buques varados no se han destruido con rapidez.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

#### OCEANO PACIFICO DEL SUR

TASMANIA.

Roca delante del cabo Norte exterior, Storm Bay.

(Notice to Mariners, núm. 361. London 1896.)

Núm. 1.119, 1896.—Según participa el Comandante del buque hidrografo inglés «Dart», se ha encontrado una roca, sobre la cual hay 6m,4 de agua en bajamar (y tal vez menos), á 1¼ milla al W. del cabo N. exterior de la bahía Storm, á 1,8 milla al N. 60º E. del Monte Comunicación y al S. 54º E. de la roca de Om.3.

Situación aproximada: 43º 4' 30" S. por 153º 51' E.

Carta núm. 457 A de la sección I.

ISLA DE TAHITI

Supresión de una valiza en el paso de Papeete.

(Journal Officiel des Etablissements français de l'Océanie, núm. 213, 21 Mayo 1896)

Núm. 1.120, 1896.—El Servicio del puerto de Papeete participa que se ha suprimido la valiza negra con distintivo cilíndrico negro que se colocó en Abril de 1893 sobre la meseta de 4m, situada en la parte E. del faro de Papeete, por ser así necesario para los trabajos de dragado y ensanche del paso en aquel sitio.

Carta núm. 605 de la sección I.

**Anuncios oficiales.**

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**

*Sección de Impuestos indirectos.*

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Febrero próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos. 1 800

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 11 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA**

*Secretaría.*

Relación de los aspirantes admitidos á los ejercicios de oposición de los Registros de la propiedad de Abra, Bohol, Isabela, Mindoro, Misamis, Nueva Vizcaya y Surigao.

- D. Agustín Gómez Quintero y de Vivas.
- Juan Conde y Bayon.
- Francisco García Romero y León.
- Marcial Jesús Neira Marañez.
- Laudelino Moreno y García.
- José María Sánchez Vera.
- Luis del Rosal y López.
- Maximino Bepatoletor y Langorrin.
- Gerardo Vazquez Martínez.
- Luis de León Troyano y García.
- Carlos Jasso y Cardona.
- Fernando de la Cantera y Uquiáno.
- Juan García Rodríguez y Perez.
- José María de Vall y Liqueste.
- Pedro Concepción y Vergara.
- Enrique Pavón y Rosales.
- Perfecto Gabriel del Rosario.
- Fermín Mariano y Mariano.
- José Vicente Ocampo.
- Vicente Miranda y Dice.

Los que se hace público en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de hoy y á lo prevenido en el párrafo 4.º de la regla 2.ª del artículo 307 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Manila, 9 de Enero de 1897.—Gervasio Cruces.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos ochenta y dos pesos y cuarenta céntimos (pesos 482'40) durante el trienio ó sean ciento sesenta pesos y ochenta céntimos (pfs. 160'80) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial* el día 9 del presente mes.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 26 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de

dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de veintitres pesos sesenta céntimos y seis octavos (pfs. 23'60 6/1) anuales ó sean setenta pesos ochenta y dos céntimos y cuatro octavos (pfs. 70'82 4/1) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial* el día 11 del presente mes.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Misamis, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos treinta y un pesos diez y ocho céntimos y cuatro octavos (pfs. 531'18 4/1) en el trienio ó sea de ciento setenta y siete pesos seis céntimos y cuatro octavos (pfs. 177'06 2/1) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Misamis, bajo el tipo, en progresión ascendente de pfs. 177'06 2/1 anuales ó sean pfs. 531'18 4/1 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	50
Media chupa id. id.	»	18	75

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9	equivs á 835'9
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente

autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8

  

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos Céntimos.
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9	equivs á 835'9	12 4/8
Por una braza.	1	»	671'8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierran.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 26'57 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fianzas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y va-

oradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza, lleven cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipula, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:

—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgado la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista fulte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos

auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

*Clausula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se apróbara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 28 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas*

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y rasello de pesas y medidas de la provincia de Misamis por la cantidad de . . . . . pesos (pts. . . . .) durante el trienio ó

sean . . . . . pesos (pts. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicada en el núm. . . . . de la Gaceta del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 2656.

Fecha y firma del licitador.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ho ile según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Comitido del Pueblo de Cabanatuan.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Alejandro Codo	D. Benito Cortés
Andrés Guaspar	Bernardo Bruña
Agostino Pamijanta	Benigno Trama
Antonio Lonjos	Bernardino Baylon
Aljo Vaelza	Bartolo Magallo
Alejo Macado	Basilio Bal
Andrés Nuñez	Casimiro Ora
Antonio Les	Cieto Barrera
Andrés Canto	Celestino Tagapaco
Alvino Herrera	Claudio Narayo
Andrés Rocanosa	Cara Bunto
Aniceto Gonzalez	Ciriaco Turuel
Antonio Caratano	Ciriaco Maticado
Antero Quila	Camilo Brandes
Agustin Pliuerta	Celestino Moniva
Antonio Cadete	Ciriaco Alvarez
Antonio Gerona	Candelario Bunto
Agustin Marquez	Catalina Camio
Antonio Estandarte	Cristobal Noscaron
Agustino Arizaba	Carmen Castro
Ambrosio Cuarte	Catalina Saldivar
Agapito Morata	Cipriano Sagra
Aljo Ambros	Casimiro Albrar
Alvaro Monera	Carlos Calsar
Andrés Canarosa	Carlos Tabacis
Ambrosio Clavaria	Calixto Berbigal
Agapito Jacca	Calixto Anhilo
Agustina Perez	Ciriaco Nandir
Baldeto Calia	Carlos Ballans
Bernan Sta. Cruz	Cayetano Genate
Bernardo Casañire	Carlos Arco
Bernardo Rasofra	Catalino Guervo
Benito Ramirez	Catalino Ampod
Bruno Salsadiel	Clarito Odoyo
Basilio Caballero	Catalino Albani
Buenaventura Malones	Catalino Codo
Bonifacio G. L.	Candilo Guijano
Bonifacio Molina	Carlos Penit
Bartolomé Raayo	Candilo Colanda
Basilio Caballero	Calixto Parada
Benito Pumar	Catalino Astida
Basilio Cuarte	Clemente Casante
Bernardo Cabrejas	Clemente Ecaniro
Bernardo Nandia	Ciriaco Reomse
Bonifacio Carbia	Cirila Claveria
Blis Alfán	Ciriaco Tomon
Benito Paniel	Clemente Borra
Bonifacio Batenero	Ciriaco Pola
Bruno Oro	Cirilo Revalas
Basilio Bungare	Candelario Bunto
Bato Mubartinez	Candelaria Sorongon
Bonifacio Calanda	Cirilo Perales
Bábaro Morales	Clemente Tavares
Braulio Lopez	Dionisio Mayandia
Bernardo Coello	Damasio Lamag
Bruno Tanallón	Damaso Delgado
Bruno Selon	Damiano Aguilar
Basilio Brumada	Damaso Competera
Bernardo Quirato	Dionisio Aguilar
Benito Alimani	Domingo Sasumbre
Bernardino Code	Donato Cerico
Bruno Tobias	Delacruz Balverde
Bonifacio Maray	Domingo Sambrosio
Bruno Bimiza	Domingo Cebra
Bonifacio Vallejo	Doroteo Tarrazons
Braulio Catalan	Dionisio Valenzuel
Barbara Solibar	Dionisio Morales
Benedicto Zaragoza	Domingo Quiñano
Bárbara Saliban	Domingo Tabares

(Se continuará)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaria.

El día 21 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de cuarenta y ocho pesos, dos céntimos.

Cavite, 4 de Enero de 1897.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with columns: Lote único, Precio tipo, Importe. Lists various items like Alicates de punta, Id. planos, Hojas de sierra, etc., with their respective prices and total import values.

Table with columns: Lote único, Precio tipo, Importe. Lists items like Id. id. id. de 101 á 126, Id. redondas bastardas, etc., with prices and import values.

Cavite, 4 de Enero de 1897.—Juan L. Demaría.

Edictos

Don Manuel García y García juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado D. Francisco Sanchez Ocaña Secretario particular de D. Ricardo Regidor para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 95 por estafa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Don José Carrasco y Reyes juez de 1.ª instancia de esta provincia de Mindoro. Hago saber. Que habiendo cesado D. Francisco García Romero y León en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta provincia se hace público para que los que tuvieren alguna reclamación que hacer puedan presentarla en el plazo de 6 meses á contar de la fecha de la inserción del 1.º edicto en la Gaceta de Manila.

Don Manuel Díaz Escribano Capitán Ayudante del batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del expresado batallón Pedro Vicente por el delito de 1.ª deserción y enagenación de prendas. Por el presente edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 6.ª compañía del batallón de Ingenieros de Filipinas Pedro Vicente Tallara para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este 3.º edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Meisic con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo previéndole que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Don Manuel Díaz Escribano Capitán Ayudante del batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del expresado batallón Mauricio Sudoso Gallardo por el delito de primera deserción y enagenación de prendas. Por el presente 3.º edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 6.ª compañía de este batallón de Ingenieros Mauricio Sudoso Gallardo para que en el término de 10 días contados desde su inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Meisic con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo previéndole que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Don Rafael Fernandez de la Fuente Alferrez de Navio de la Armada instructor del expediente núm. 412 por ahogamiento. Por la presente cito llamo y emplazo á los parientes ó personas que tengan noticia del ahogamiento de Catalino Mendosa el día 27 de Julio de 1896 para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción á la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para declarar en el expediente arriba expresada.

Don Rafael Fernandez de la Fuente Alferrez de Navio de la Armada instructor del expediente sobre desaparición. Por la presente cito llamo y emplazo á los parientes ó personas que tengan noticia de la desaparición del Mayor domo del vapor Inglés 'Sung Kiang' chino Long-Cam-Chong el día 5 de Octubre de 1896 para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de su inserción á la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para declarar en el expediente arriba expresada.

Don Francisco Pon y Magrater Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la comandancia militar de Marina de esta provincia y Fiscal de la sumaria núm. 2879 por asalto y robo. Por el presente 3.º edicto cito llamo y emplazo de los que en 17 de Octubre de 1894 formaban la dotación del casco núm. 2233 al mando del que fué arriar Tomás Rodrigo de la propiedad de María Ira llamados Ambrosio Eduardo y Pablo Salamat vecinos de Hagonoy Saurnino de Meicuatayan todos de la provincia de Bulacan y Rufino Lorenzo del pueblo de México de la provincia de la Pampanga para que en el término de 10 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en esta Fiscalía sito en la Capitanía de este puerto con el fin de declarar como testigo en la sumaria arriba expresada advertido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Don Francisco Pon y Magrater Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia y Fiscal de la sumaria núm. 3037 por robo y lesiones.

Por el presente 3.º edicto cito llamo y emplazo al individuo Francisco Igovia (s) Isco natural de Calivo de la provincia de Capiz de 36 años de edad casado vecindado en la calle Real de Marigondon y se halla empadronado en la Cabecera núm. 2 de D. Tomás de Guia en el año 1894 y que fué encargado de todos los gastos que ocasionaba durante la navegación del paró atajado en 27 de Septiembre de 1894 para que en el término de 10 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en esta Fiscalía sito en la Capitanía de este puerto a fin de declarar en la sumaria arriba expresada advertido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que marca la Ley.

Don Lucio Muñoz y Barba 2.º Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 Juez instructor de esta provincia y de la causa seguida en virtud del Bando del Excmo. Señor Capitán General de este Distrito de 30 de Agosto último contra varios palisanos por rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los individuos Anacleto Enriquez Doroteo Casagdag Ramón Asunción y Manuel Ousun todos de esta provincia cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en los Tribunales inmediatos ó tránsito en el Gobierno civil de esta provincia ó en este Juzgado Militar sito en las Escuelas públicas de esta Cabecera á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa de referencia bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio á que haya lugar.

Don Inocencio Lafuente Peiró 1.º Teniente de la 3.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra cinco desconocidos por el delito de asalto y robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á cinco desconocidos que en la noche del 10 de Noviembre último asaltaron en lo Cobacho de Tomás Calules del pueblo de Tansy para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la casa-cuartel de la Guardia civil de la Cabecera de Morong Gobiernos civiles políticos militares y Tribunales municipales de los puntos en que se encuentren á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa antes citada que de órden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito instruyo por los delitos mencionados bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar.

Don Inocencio Lafuente Peiró 1.º Teniente de la 3.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra cinco desconocidos por el delito de asalto y robo en cuadrilla.